



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00041-00

Se encuentra el proceso al Despacho para impartir mérito al **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandante **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, contra el auto de fecha 29 de mayo de 2023, notificado el 30 del mismo mes y año, a través del cual se libró mandamiento de pago. A dicha labor se descende, tras detallar los siguientes,

ANTECEDENTES

Con auto de fecha 29 de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago solicitado en contra de los demandados **INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE, RECREACIÓN Y CULTURA DE SAN PABLO BOLIVAR - IMDERCUSANP**, y a favor de la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, por concepto de capital, derivadas de las obligaciones contenidas en las Facturas de servicio de energía eléctrica enunciadas en dicha providencia.

El 02 de junio de 2023, y encontrándose dentro de la oportunidad procesal para ello, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto citado en párrafo anterior, en el que señaló que si bien es cierto se libró el mandamiento de pago solicitado, en dicha providencia se negó el mandamiento de pago respecto de la Factura de servicio público de energía eléctrica No. **158593289**, motivando la decisión en que dicha factura no obraba en el escrito de demanda, sin embargo, se puede evidenciar que la factura efectivamente fue allegada junto con la demanda, por lo que considera debe librarse mandamiento de pago por la misma.

En tanto, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Previo a resolver el recurso interpuesto, es necesario traer a colación lo referente a la oportunidad de interponer el recurso de reposición contra los autos que profiera el Juez, para así dar trámite al caso en concreto, esto a la luz de lo establecido por el Código General del Proceso en el artículo 318, es decir, **deberá interponerse** con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito y **dentro de los tres**



días siguientes al de la notificación del auto, y para el caso en comento, fue radicado dentro de término y en consecuencia acomete esta operadora judicial la labor de resolver la procedencia o no de la petición.

Ahora bien, una vez revisados los planteamientos señalados por el recurrente, se tiene que, efectivamente, en el auto de fecha 29 de mayo de 2023, mediante el cual se libró el mandamiento de pago dentro del presente proceso, también se negó el mandamiento de pago respecto a la factura de servicio de energía No. **158593289**, por no allegarse el mencionado título ejecutivo con el escrito de demanda. Sin embargo, una vez revisado el escrito de demanda en el expediente digital, se tiene que a folio 41 del archivo No. 001 del mismo, obra la Factura de energía precitada, por lo que se libraré la respectiva orden de pago frente a la misma.

Así las cosas, esta instancia procederá a la corrección del respectivo mandamiento de pago con sus consecuencias legales y procesales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **REPONER** el auto de fecha 07 de marzo de 2023, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: **CORREGIR** la providencia de fecha 29 de mayo de 2023, la cual quedará de la siguiente manera:

*“LIBRAR MANDAMIENTO de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía en contra de los demandados **INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE, RECREACIÓN Y CULTURA DE SAN PABLO BOLIVAR - IMDERCUSANP** y a favor de la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.** por las siguientes sumas de dinero:*

*a. **SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$61'454.553=)**, por concepto de capital, derivadas de las obligaciones contenidas las Facturas de servicio de energía eléctrica número que se enuncian a continuación:*

N° de la Factura	Valor de capital adeudado	Mes de la Factura	Fecha de vencimiento de la factura	Fecha en que se incurrió en mora la obligación.
135479627	\$ 1.221.720	Noviembre del 2017	04/12/2017	05/12/2017
136648477	\$ 455.963	Diciembre del 2017	02/01/2018	03/01/2018
137709973	\$ 1.064.150	Enero del 2018	05/02/2018	06/02/2018



138651046	\$ 1.064.034	Febrero del 2018	02/03/2018	03/03/2018
139659493	\$ 2.101.785	Marzo del 2018	02/04/2018	03/04/2018
140730291	\$ 1.335.950	Abril del 2018	02/05/2018	03/05/2018
141715073	\$ 1.103.064	Mayo del 2018	01/06/2018	02/06/2018
142821214	\$ 801.056	Junio de 2018	04/07/2018	05/07/2018
143839311	\$ 1.274.015	Julio del 2018	01/08/2018	02/08/2018
144932637	\$ 1.325.563	Agosto del 2018	03/09/2018	04/09/2018
145955069	\$ 1.360.852	Septiembre del 2018	02/10/2018	03/10/2018
147117645	\$ 1.224.551	Octubre de 2018	01/11/2018	02/11/2018
148309341	\$ 1.210.336	Noviembre del 2018	04/12/2018	05/12/2018
149404460	\$ 1.231.908	Diciembre del 2018	03/01/2019	04/01/2019
150535445	\$ 1.217.578	Enero del 2019	05/02/2019	06/02/2019
152709423	\$ 1.070.830	Marzo del 2019	02/04/2019	03/04/2019
153851825	\$ 1.034.293	Abril del 2019	02/05/2019	03/05/2019
155120332	\$ 989.561	Mayo del 2019	04/06/2019	05/06/2019
156272946	\$ 914.194	Junio de 2019	05/07/2019	05/07/2019
157446302	\$ 873.180	Julio del 2019	06/08/2019	07/08/2019
159698640	\$ 970.528	Septiembre del 2019	02/10/2019	03/10/2019
160816154	\$ 941.480	Octubre del 2019	08/11/2019	09/11/2019
162035320	\$ 932.129	Noviembre del 2019	11/12/2019	12/12/2019
163147552	\$ 936.494	Diciembre del 2019	10/01/2020	11/01/2020
164335884	\$ 903.406	Enero del 2020	07/02/2020	08/02/2020
165480334	\$ 925.931	Febrero del 2020	09/03/2020	10/03/2020
166655476	\$ 1.014.006	Marzo del 2020	13/04/2020	14/04/2020
167640371	\$ 1.007.700	Abril del 2020	18/05/2020	19/05/2020
169313277	\$ 1.001.897	Mayo del 2020	08/06/2020	09/06/2020
170584808	\$ 1.003.495	Junio del 2020	08/07/2020	09/07/2020
171714120	\$ 1.004.196	Julio del 2020	10/08/2020	11/08/2020
173653250	\$ 838.816	Septiembre del 2020	05/10/2020	06/10/2020
174562636	\$ 810.084	Octubre del 2020	03/11/2020	04/11/2020
175521726	\$ 777.148	Noviembre del 2020	03/12/2020	04/12/2020



176488368	\$ 739.307	Diciembre del 2020	05/01/2021	06/01/2021
177541400	\$ 698.634	Enero del 2021	05/02/2021	06/02/2021
178572463	\$ 649.751	Febrero del 2021	03/03/2021	04/03/2021
179517926	\$ 758.042	Marzo del 2021	05/04/2021	06/04/2021
180567417	\$ 752.124	Abril del 2021	03/05/2021	04/05/2021
181549930	\$ 744.386	Mayo del 2021	03/06/2021	04/06/2021
182571537	\$ 739.429	Junio del 2021	02/07/2021	03/07/2021
183619454	\$ 739.489	Julio del 2021	03/08/2021	04/08/2021
184672578	\$ 746.861	Agosto del 2021	03/09/2021	04/09/2021
185693394	\$ 814.197	Septiembre del 2021	04/10/2021	05/10/2021
186701618	\$ 763.276	Octubre del 2021	03/11/2021	04/11/2021
187728181	\$ 765.614	Noviembre del 2021	03/12/2021	04/12/2021
188788142	\$ 764.120	Diciembre del 2021	03/01/2022	04/01/2021
189864430	\$ 1.852.256	Enero del 2022	03/02/2022	04/02/2022
190972007	\$ 1.492.624	Febrero del 2022	03/03/2022	04/03/2022
191925668	\$ 1.176.539	Marzo del 2022	04/04/2022	05/04/2022
193038365	\$ 1.765.915	Abril del 2022	04/05/2022	05/05/2022
194031603	\$ 1.197.518	Mayo del 2022	03/06/2022	04/06/2022
195172588	\$ 1.309.486	Junio del 2022	05/07/2022	06/07/2022
196187330	\$ 1.305.716	Julio del 2022	03/08/2022	04/08/2022
197242894	\$ 2.124.260	Agosto del 2022	05/09/2022	06/09/2022
198411649	\$ 2.798.521	Septiembre del 2022	03/10/2022	04/10/2022
158593289	\$ 814.595	Agosto del 2019	06/09/2019	07/09/2019

b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre los valores del capital mencionados en el literal a., con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente al que se hizo exigible la cada obligación y hasta la cancelación total de la misma”.

En los demás aspectos, el mandamiento se mantiene incólume.

TERCERO: **TERCERO:** **NOTIFÍQUESE** la presente providencia junto con el mandamiento de pago de fecha 29 de mayo de 2023 de forma personal, con el fin de garantizar el debido proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Ejecutivo
Radicación No. 680014003020-2023-00041-00
Demandante: Electrificadora de Santander S.A. ESP
Demandado: Indercusanp y Municipio de San Pablo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹
ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 146 del 24 de AGOSTO de 2023 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f29d048c961a1148bfa554469416fd7f593966cdbabb362aeb83d56d5d93545**

Documento generado en 23/08/2023 07:19:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>